

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8663

RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VIII Convenio Colectivo de las «Líneas Aéreas Brasileñas VARIG, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Aéreas Brasileñas VARIG, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LAS LINEAS AEREAS BRASILEÑAS VARIG, S. A.

1. OBJETO DEL CONVENTO

El presente Convenio Colectivo se concierta entre VARIG, S.A. (Líneas Aéreas Brasileñas), con domicilio social en Madrid, calle Gran Vía, nº 88, y el personal que presta servicio en la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

2. AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será aplicable a todos los centros de "VARIG" en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

3. PERSONAS COMPRENDIDAS

El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por VARTIG-España bajo la legislación española, con exclusión de aquellas personas que desempeñen cargos de Dirección.

4. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes de enero de 1.990, y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose renovado automáticamente por períodos de un año, si no es denunciado por una de las partes antes de los tres meses que precedan a su caducidad.

5. COMPENSACION Y ABSORCIÓN

Las retribuciones económicas de este Convenio absorben cualquier contenido existente entre las partes, a la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Todas las percepciones económicas de este Convenio, tanto en concepto salarial como cualquier otra retribución incluida en él mismo, son consideradas brutas.

6. INTERPRETACION

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Para la interpretación del texto del Convenio, cuando éste se preste a soluciones dudosas, se creará una Comisión paritaria formada por tres representantes de la Empresa y tres del personal, estos últimos elegidos por el Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta; dicha Comisión podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico en sus reuniones.

7. ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha organización incumbe exclusivamente a la Empresa, la cuál, por mediación de su personal ejecutivo, organizará el trabajo de la manera que estime más conveniente, al mejor funcionamiento de sus servicios.

Las instrucciones de servicios serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo, todas aquellas peticiones que el personal deseé formular en relación con el servicio, serán transmitidas a través de la vía jerárquica.

Los empleados deberán ejecutar puntualmente las órdenes de servicio que les sean transmitidas, así como las instrucciones que les sean dadas, cumpliendo su cometido con el máximo celo, corrección y exactitud. En todo momento deberán velar por la salvaguardia de los intereses de la Empresa.

Queda absolutamente prohibido a los empleados comunicar a terceras personas la existencia de documentos e informaciones que ellos conocen en virtud de sus propias funciones, a menos que estén expresamente autorizados para ello por la propia Dirección.

8. CLASIFICACION LABORAL

La nomenclatura utilizada en la clasificación laboral vigente contenida en este Convenio, tiene carácter enunciativo y descriptivo.

Todo trabajador tiene derecho a que se le reconozca la categoría del trabajo que realiza.

Las categorías laborales son:

1. Botones
2. Ordenanza
3. Auxiliar Administrativo
Auxiliar de Mayordomía
Conductor II
Encargado de Almacén
Mecanógrafo II
Telefonista
4. Auxiliar de Mayordomía I
Ayudante Mecánico de Aviación II
Conductor I
Mecanógrafo I
Telefonista/Recepcionista
5. Agente Administrativo II
Agente de Billeteras y Reservas II
Agente de Carga II
Agente de Contabilidad II
Agente de Grupos II
Agente de Mayordomía II
Agente de Tráfico II
Agente de Ventas II
Ayudante de Mecánico de Aviación I
Secretaría II
6. Agente Administrativo I
Agente de Billeteras y Reservas I
Agente de Carga I
Agente de Contabilidad I
Agente de Grupos I
Agente de Mayordomía I
Agente de Tráfico I
Agente de Ventas I
Cajero
Mecánico de Aviación II
Secretaría I
7. Agente Líder de Billeteras y Reservas
Agente Líder de Carga
Agente Líder de Contabilidad
Agente Líder de Grupos
Agente Líder de Mayordomía

- Agente Líder de Tráfico
- Agente de Relaciones Públicas II
- Mecánico de Aviación I
- Promotor de Ventas II
- Secretaría de Dirección
- Técnico de Electrónica
- Técnico de Tarifas
- Agente de Relaciones Públicas I
- Despachante de Vuelo
- Mecánico de Aviación Senior
- Promotor de Ventas I
- Supervisor de Billetes y Reservas
- Supervisor de Carga
- Supervisor de Contabilidad
- Supervisor de Cuentas Especiales e Interline
- Supervisor de Grupos
- Supervisor de Mayordomía
- Supervisor de Tráfico
- Técnico de Electrónica Senior
- Gerente de Grupos
- Jefe de Contabilidad
- Jefe de Mayordomía
- Sub-Gerente de Aeropuerto
- Supervisores de Operaciones
- Supervisor de Ventas Carga
- Supervisor de Ventas Paseo
- Supervisor turno de Mantenimiento
- Adjunto Dirección Comercial
- Gerente de Ventas Distrito II
- Gerente de Marketing y Publicidad
- Gerente de Tráfico y Ventas Carga
- Gerente de Ventas Distrito I
- Jefe de Mantenimiento

Los sueldos mínimos de cada categoría, en función de las horas anuales de trabajo, serán los indicados en la siguiente tabla:

1.	92.299
2.	102.143
3.	136.932
4.	167.099
5.	168.918
6.	201.493
7.	220.165
8.	256.943
9.	280.372
10.	324.828
11.	346.993

9. VACANTES

La Empresa comunicará por escrito al Comité de Empresa y al personal cualquier vacante o plaza nueva que se produzca, con un plazo mínimo de 15 días antes de cubrirse, informando de los requisitos exigidos.

Una vez cumplido este plazo de 15 días, y conforme al número de solicitudes que se reúban, la Empresa comunicará la fecha para la realización de las pruebas.

Los solicitantes se someterán a la prueba de aptitud, según las normas establecidas por la Empresa, sobre conocimientos profesionales y generales.

La Empresa cubrirá todos losuestos vacantes con personal de la misma, recurriendo únicamente a la contratación del exterior, en el caso de que no exista personal idóneo dentro de ella.

Por considerarse puestos de confianza, los cargos de Agente de Relaciones Públicas, Agente Líder, Promotor de Ventas, Supervisor de Departa-

mento y aquellos incluidos en las categorías 9, 10 y 11, serán de elección de la Empresa.

10. CONTRATACION E INGRESOS

La contratación del personal en España se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación laboral aplicable.

El solicitante deberá llenar un formulario que la Empresa facilitará. La falsedad de los datos, proporcionados por el solicitante, puede determinar la nulidad del contrato sin derecho a indemnización, a juicio de la Empresa. El personal contratado en una categoría, no podrá percibir un sueldo superior al mínimo que estén cobrando los empleados de esa misma categoría. El solicitante deberá superar satisfactoriamente el reconocimiento médico que prescriba la Empresa como requisito previo a su admisión para ser contratado.

11. PERIODO DE PRUEBA

Se establecerá un periodo de prueba al personal que pretenda ingresar en la Empresa, fijándolo por escrito en el contrato, cualquiera que sea el puesto, grupo o categoría profesional.

Dicho periodo de prueba no excederá, en ningún caso, de seis meses para el grupo profesional de técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados cuya duración máxima será de quince días laborables.

Durante el periodo de prueba las partes podrán rescindir libremente la relación laboral, sin necesidad de previo aviso, siendo de aplicación los derechos que marque la Ley.

La Empresa y el empleado están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

La situación de incapacidad laboral transitoria, que afecte al empleado durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo por escrito entre ambas partes.

Transcurrido el periodo de prueba, sin que se haya producido el desvinculamiento, el contrato originará plenos efectos y se computará el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del empleado en la Empresa.

12. ASCENSOS

Los ascensos dentro de la Empresa se regirán por las siguientes normas: hasta la categoría 8 inclusive, los empleados que ocupen puestos de segunda / IIII pasarán primera III a los cuatro años de antigüedad en su desempeño. No obstante, la Empresa podrá adelantar la fecha de ascenso. Cualquier otro ascenso de una categoría a otra superior se considerará puesto vacante.

Los ascensos de categoría que impliquen cambio de función, requerirán un periodo de adaptación que no será superior a 6 meses. Finalizado dicho periodo y si el resultado es positivo, el empleado será confirmado en su nuevo cargo. En caso contrario, será reintegrado nuevamente en el nivel y categoría de procedencia.

Los aspirantes formalizarán por escrito su pretensión de ascenso, alegando cuantos méritos y circunstancias abonables crean convenientes y acrediten documentalmente.

13. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

El empleado que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a 6 meses durante un año y 8 meses durante 2 años, podrá reclamar ante la Dirección la clasificación profesional adecuada, que le será concedida. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso, el empleado tendrá derecho a la diferencia entre la retribución propia y la mínima de la categoría asignada.

El pergamón que se encuentra en la placa de establio en algunos lugares
de provincias comprendidas entre las 22.00 y las 06.00, pertenecía un suplemento en /
que se compone de numerosas del 50º del año de la hora.

24. HORAS NOCTURNAS

Los amperímetros se basan en detectar una señal de medida nula que interrumpe la corriente.

Si los resultados operativos en la Empresa no presentan el desempeño que se esperaba en una jornada normal de trabajo, éste podría deberse a que las personas que trabajan en la misma carecen de competencia o de dedicación a su trabajo.

la Empresaria podria practicarla del todo en el aeropuerto, en horas de trabajo programadas, previa comunicaclion a las horas extras.

104 observaciones de hanan probables como muestra 15 datos obtenidos en el experimento, para comprobar el efecto deseado. Si por cadaa de los experimentos se obtiene una muestra de 15 datos obtenidos en el experimento, para comprobar el efecto deseado.

Las autoridades de salud se han dado cuenta de que el parásito que causa la malaria es resistente a los medicamentos más comunes.

Los horarios de establecimientos en función de cada necesidad de acuerdo a su tiempo de trabajo se componían de modo que, tanto el comienzo como al final

en el caso de que se produzca una explosión en un predio, do de desprendimiento de fragmentos y gases devueltos de la explosión, así como de los gases y partículas que quedan en el ambiente.

do, acreditando extraordinares, quando norte ademias et deccas a dicas
esta de un dia e bate compreete.

32. El emperador se consideró que su autoridad era por completo legítima, y
33. La autoridad de la Emperatriz no debía ser cuestionada entre los súbditos.

la Jornada ordinaria dc trabaja no debiera exceder de nueve horas al dia y en el caso que no sea de informacion a otras horas.

cecadia e la cendri. Elata intercalación no se considera factible en el caso de este tipo de documentación en una lista, cuando corresponde, para efectuar la consulta y formular la respuesta.

se realizó a las 36 horas y 15 minutos, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, para lo que debieron recurrir a una serie de trámites y gestiones que se detallan a continuación:

La giornata ordinaria di tabacco sarà di 40 lire al mese.

23. JORNADA ORDINARIA

- Crea una **explicación de los acusados de la**
- **Reducción de la culpa**.
- **Demanda de expensas**.
- **Despido del empleado**.
- **Clausula de ejecución de la sentencia**.

El contrato de trabajo para ser ejecutado, de acuerdo a la legislación laboral vigente, por:

• Categories & a II : 30 diak.

El perzonal que deseé casar en la Empareada debiera notificárselo por escrito con la siguiente anotación minima:

22. EXTINGUISHMENT OF CONTRACT

En este apartado se detallan las características principales de la estrategia a la que hubiera o acogerse dentro de la estrategia de la empresa.

Los empleados de la administración centralizada en el país, que se han beneficiado de las mejoras en la administración, tienen una mayor probabilidad de ser promovidos y de ascender en su carrera profesional. Los empleados que se han beneficiado de las mejoras en la administración, tienen una mayor probabilidad de ser promovidos y de ascender en su carrera profesional.

En este apartado con más antigüedad se la menciona un año antes de que se establezca el acuerdo de fondo de la asociación económica.

que se ha de tener en cuenta para la ejecución de las operaciones de explotación y administración.

En la actualidad se han establecido en el mundo más de 1000000000 de unidades de memoria.

debut desecho a la américaación total neutral.

20. SERVICIO MILITAR

Este exemplo demonstra que é possível gerar um resultado de saída que não é exatamente o que o usuário esperava. Isso ocorre porque a função `ceil` arredonda para cima, enquanto a função `floor` arredonda para baixo.

33. TRABAJOS PELIGROSOS Y TÓXICOS

El personal que desempeñe habitualmente trabajos peligrosos o tóxicos percibirá un plus consistente en el 3,5% de su sueldo.

34. PLUS ESPECIAL CUALIFICACION

Los Gerentes, Jefes, Supervisores, Promotores de Ventas y Relaciones Públicas, percibirán una retribución fija mensual equivalente al 15% de su sueldo, no estando sujetos al régimen de horas extraordinarias, de trabajo en días festivos, de descanso semanal y de horas nocturnas, con las siguientes excepciones:

- Supervisores que desarrollen plenamente su trabajo en el aeropuerto, y no tengan la máxima responsabilidad de Jefatura en su Departamento, quienes si tendrán derecho a percibir las horas nocturnas realizadas.
- Los Gerentes, Jefes, Supervisores, Promotores de Ventas y Relaciones Públicas que, en caso de trabajar en día de descanso semanal ó festivo, si tendrán derecho a disfrutar de un día libre compensatorio.

35. REVISTONES SALARIALES

Con efectividad 18 de Enero de 1990, la Empresa incrementará los salarios en un 9.70%.

36. MONTEPIO DE LORETO

La Empresa se obliga a mantener el concierto colectivo establecido con la Institución de Previsión Social "Loreto", así como el conseguido constituido actualmente por las Compañías AGF, MUSINI, PLUS ULTRA y MAPFRE; o las que hubiere en el futuro, cubriendo:

- Indemnizaciones en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta.
- Prestaciones por jubilación, viudedad, invalidez provisional e incapacidad.

Las cotizaciones mensuales se realizarán, el 60% a cargo de la Empresa y el 40% a cargo del empleado.

37. RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa concertará los servicios médicos de una entidad para efectuar un reconocimiento médico anual a todos sus empleados.

Este reconocimiento incluirá revisión ginecológica del personal femenino que lo solicite.

38. VESTUARIO

La Empresa determinará el personal que deberá usar uniforme. El uniforme sólamente deberá ser usado en servicio. El uniforme es propiedad de la Empresa y es obligación del empleado cuidarlo y mantenerlo limpio. Los gastos de compra, incluyendo zapatos, confección y limpieza, correrán a cargo de la Empresa, de acuerdo con la normativa empresarial en la materia.

39. AGRAVIOS

Con independencia del derecho a solicitar el amparo de la administración laboral o judicial correspondiente, todo trabajador que se sienta agraviado en su actuación en la Empresa, planteará personalmente a su jefe inmediato el agravio, al objeto de recibir la satisfacción adecuada.

En el supuesto de que en el plazo máximo de una semana no recibiera contestación o ésta no fuera satisfactoria, acudirá al jefe superior, previo conocimiento de su jefe inmediato. Si en el plazo máximo de una semana no queda resuelto el agravio, queda en libertad de presentarlo ante la Dirección para España, debiendo obtener satisfacción o contestación definitiva.

40. FALTAS Y SANCIONES

la valoración de las faltas y las correspondientes sanciones serán impuestas en todo caso, por la Dirección de la Empresa, revisables ante la jurisdicción competente.

La sanción de las faltas graves y muy graves, requerirá comunicación por escrito al empleado.

41. REPRESENTACION DEL PERSONAL

Es responsabilidad exclusiva de los empleados, determinar libremente la forma más auténtica y fluida de relación entre representantes y representados garantizando a la Empresa la existencia de interlocutores válidos que mantengan en todo momento el diálogo, la información y la colaboración necesaria. La representación del personal corresponde al Comité de Empresa, los delegados del personal y a las secciones sindicales con representación en la Empresa, los cuales podrán negociar los Convenios Colectivos, condiciones de trabajo, y lo que por ley corresponda.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8664

ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso de lesividad número 1.688/1985, promovido por el Abogado del Estado en representación de la MUFACE.

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1985, en el recurso de lesividad número 1.688/1985, como demandante, el Abogado del Estado, en representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), contra la resolución de la Gerencia de la MUFACE de fecha 31 de enero de 1979.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Gerencia de MUFACE de fecha 31 de enero de 1979, por la que se concedió a don Luis Jiménez Vallecillos y doña Luisa Sánchez Tello, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por el fallecimiento en accidente de su hija doña Felisa Jiménez Sánchez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda contencioso-administrativa de lesividad interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la resolución de la Gerencia de la MUFACE de 31 de enero de 1979, objeto de disquisición en los presentes autos, debemos decretar y decretamos la nulidad relativa del citado acto administrativo, por no ser conforme a Derecho, quedando carente de efecto alguno. Sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.